

102	147.379
103	159.661
104	171.943
105	184.224
106	196.506
107	208.787
108	221.069
109	233.351
110	245.632
111	257.914
112	270.196
113	282.477
114	294.759
115	307.040
116	319.322
117	331.604
118	343.885
119	356.167
120	368.448

ANTICIPOS INCENTIVOS	1.115.724
+ CUOTA 120%	368.448
TOTAL ...	1.485.172

ANEXO Nº 10

**ACLARACIONES ANEXO Nº 10**

**Primera.- Liquidación anual**

Se practicará en el mes de Enero del año siguiente, una vez conocida la venta del año anterior, y consiguientemente, una vez determinado el porcentaje sobre cuota conseguida.

**Segunda.- Anticipos**

Mensualmente se percibirá una cantidad en concepto de anticipo, que en su conjunto (doce mensualidades) será equivalente al 90% de la Tabla correspondiente. En el supuesto de que se alcancen objetivos inferiores a los anteriormente mencionado, esta cantidad de anticipo tendrá el concepto de mínimo garantizado y no será objeto de descuento alguno, ni de devolución por parte del Empleado. Igualmente, el 120% será el máximo objetivo a pagar dentro de las citada Tablas de Retribución.

**Tercera.-**

El 100 % de Cuota, corresponde al movimiento de cajas de Almacén establecido como objetivo de trabajo para el año 1.996.

**Cuarta.-**

Los valores de las tablas están calculados en base a "Valor Punto", esto es, tomando una referencia del anticipo mensual del Peón Ordinario.

**Coefficientes:**

Peón Ordinario:	Coefficiente 1.00
Oficial 2º Obrero	Coefficiente 1.30
Oficial 1º Obrero y Controlista:	Coefficiente 1.40

**SALARIO INDEMNIZACION CESE  
PERSONAL TEMPORERO  
AÑO 1.996**

<b>PEONES</b>
---------------

PEONES	2.770
AYUDANTES, PEONES ESPECIALISTAS Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	2.847
OFICIALES DE 2ª	2.886
OFICIALES DE 1ª	3.071

ANEXO Nº 11

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*CORRECCION de errata a la Resolución de 14 de junio de 1996, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar adjudicación singular, la adjudicación de viviendas de promoción pública que se construyen en Baeza (Jaén), expediente J-90-02/AS. (BOJA núm. 112, de 28.9.96).*

Advertida errata en el sumario de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página núm. 12.028, columna derecha, penúltima línea, y en la página 12.049, columna izquierda, línea 24, donde dice:

«... la adjudicación de viviendas de promoción pública que se construyen en Baena (Jaén)...»,  
debe decir:

«... la adjudicación de viviendas de promoción pública que se construyen en Baeza (Jaén)...».

Sevilla, 1 de octubre de 1996

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 12 de agosto de 1996, por la que se modifica la de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La entrada en vigor de la Directiva del Consejo 91/492/CEE, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos, y su transposición al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 345/1993, de 5 de marzo (BOE núm. 74, de 27 de marzo), por el que se establecen las normas de la calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos, implicó la declaración y clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos del litoral andaluz, mediante la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 15 de julio de 1993 (BOJA núm. 85, de 5 de agosto), modificada por la Orden de 21 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 168, de 30 de diciembre).

En el artículo 4 de esta Orden se recoge que la Dirección General de Pesca elaborará el documento de registro que deberá acompañar a los lotes de moluscos bivalvos en su transporte desde las zonas de recolección hasta el centro de expedición, centro de depuración, zona de reinstalación o establecimiento de transformación, tal y como se establece en la Directiva 91/492/CEE y en Real Decreto 345/93 antes mencionados. Asimismo, en la Orden de 5 de febrero de 1996, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Salud, por la que se establecen las condiciones de recogida y transformación de determinados moluscos bivalvos con niveles de toxina paralizante superiores a los fijados para el consumo humano directo (BOJA núm. 20, de 10 de febrero), se especifica en el artículo 3.º, apartado 2, que durante su transporte, los moluscos irán acompañados por el documento de registro emitido por la Consejería de Agricultura y Pesca, debidamente cumplimentado.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Pesca, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre (BOE núm. 35, de 10 de febrero), respecto a la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de marisqueo, previo informe de la Consejería de Gobernación,

**DISPONGO**

Artículo único: El artículo 4.º de la Orden de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 85, de 5 de agosto), queda redactado del siguiente modo:

- «Artículo 4.º: Todo lote de moluscos bivalvos, gasterópodos, tunicados o equinodermos, capturados en las zonas de producción del litoral andaluz, que sea transportado desde la zona de recolección hasta un centro de expedición, centro de depuración, zona de reinstalación o establecimiento de transformación, deberá ir acompañado del correspondiente documento de registro, cuyo modelo oficial figura en el apartado B) del Anexo de esta disposición. Los documentos de registro serán distribuidos y cumplimentados de acuerdo con las instrucciones que se recogen en el apartado A) del citado Anexo».

Disposición adicional única: A efectos de aplicación del artículo 4 de la Ley 53/1982, de 13 de julio, se considerarán infracciones graves contra los reglamentos vigentes el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden.

Disposición final única: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de agosto de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

**ANEXO**

**A) INSTRUCCIONES PARA LA DISTRIBUCION Y UTILIZACION DEL DOCUMENTO DE REGISTRO Y LAS ETIQUETAS IDENTIFICATIVAS**

1. Cada documento de registro consta de tres copias autocalcables, la primera de las cuales permanecerá en poder del recolector o productor, mientras que la segunda y la tercera acompañarán al lote de moluscos hasta el centro de destino, el cual deberá estampar la fecha de entrada y rubricarlo, conservando la segunda copia al menos 60 días y remitiendo la tercera copia a la Delegación Provincial de esta Consejería donde esté ubicada la zona de producción de origen de los moluscos.

2. Los documentos de registro estarán numerados consecutivamente y serán facilitados en talonarios de 50 ejemplares. Cada talonario irá encabezado por una matriz, que se recoge como apartado C) de este Anexo, la cual se cumplimentará en el momento de la retirada del talonario, y que servirá para llevar un control de los números de los documentos de registro y de los nombres de los recolectores o productores para quienes se hayan expedido tales documentos.

3. Los documentos de registro serán facilitados, a petición del interesado, por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o por las entidades colaboradoras que éstas designen al efecto.

En cualquier caso, los documentos de registro sólo serán expedidos a los titulares o representantes legales de establecimientos de acuicultura y de buques incluidos en el censo de embarcaciones marisqueras con rastro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a los poseedores del carnet de mariscador.

4. Para la entrega de un nuevo talonario de documentos de registro, el solicitante deberá acreditar la uti-

lización de, al menos, el 70% de los documentos del último talonario que le hubiera sido facilitado.

5. Los documentos de registro sólo tendrán validez y podrán ser utilizados por el recolector o productor para el que fueron expedidos, y en todo caso para zonas abiertas y especies autorizadas.

6. En caso de pérdida o deterioro del talonario, su poseedor deberá comunicarlo inmediatamente a la Delegación Provincial correspondiente, que procederá a la anulación de todos los documentos contenidos en el mismo.

7. Al objeto de poder identificar en todo momento las distintas bolsas de un lote de moluscos, que van acompañadas por un solo documento de registro, y evitar la posible mezcla de bolsas correspondientes a distintos lotes, junto con los talonarios de documentos de registro se entregarán unas etiquetas identificativas, irrompibles y resistentes al agua, cuyo modelo figura como apartado 4 de este Anexo.

Cada bolsa deberá contener en lugar visible una etiqueta identificativa, en la que se hará constar el número de documento de registro en el que se incluye el lote, el número de la bolsa respecto al total del lote y la firma del recolector o productor, que deberá coincidir con la firma del documento de registro correspondiente.

En todo caso, las etiquetas identificativas carecerán de validez si no están amparadas en un documento de registro.

**B) MODELO DE DOCUMENTO DE REGISTRO DE MOLUSCOS BIVALVOS**

Consejería de Agricultura y Pesca



**ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS DOCUMENTO DE REGISTRO**

N.º		FECHA DE RECOLECCIÓN	
NOMBRE DEL RECOLECTOR O PRODUCTOR		NIF/CIF	
NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN		MATRÍCULA-FOLIO	
DENOMINACIÓN DE LA ZONA DE PRODUCCIÓN		CLAVE	
ESPECIES CAPTURADAS	PESO (KG.)	FIRMA DEL PRODUCTOR O RECOLECTOR	
_____	_____	_____	
_____	_____	_____	
_____	_____	_____	
ESTABLECIMIENTO DE DESTINO		FECHA ENTRADA	
_____		_____	
FIRMA Y SELLO DEL CENTRO DE DEPURACIÓN		FIRMA Y SELLO DEL CENTRO DE EXPEDICIÓN O TRANSFORMACIÓN	
_____		_____	

**C) MODELO DE MATRIZ DEL TALONARIO DE DOCUMENTOS DE REGISTRO**

Consejería de Agricultura y Pesca



En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

La Consejería de Agricultura y Pesca hace entrega al recolector/productor cuyos datos se consignan a continuación el talonario que contiene los documentos de registro de moluscos bivalvos comprendidos entre los números \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ ambos inclusive.

Datos del Recolector o Productor:


Nombre \_\_\_\_\_ NIF/CIF \_\_\_\_\_

Embarcación \_\_\_\_\_ Matrícula y Folio \_\_\_\_\_

POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA RECIBÍ.

Fdo. \_\_\_\_\_ EL RECOLECTOR O PRODUCTOR

## D) MODELO DE ETIQUETA IDENTIFICATIVA

 JUNTA DE ANDALUCÍA  
Comunidad de Agricultura y Pesca

Docum. Reg. N.º.....

Bolsa.....de.....

Firmado: Recolector o productor

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ACUERDO de 18 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Farmacia y Conciertos, por el que se amplía el plazo para la Resolución de los expedientes de autorización de nuevas Oficinas de Farmacia.*

El establecimiento, transmisión o integración de Oficinas de Farmacia, se regulaba por Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, modificado en parte por el Real Decreto-Ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación de servicio farmacéutico a la población.

Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, órganos competentes, en la actualidad, para la resolución de los expedientes de autorización de Oficinas de Farmacia, ante el elevado número de solicitudes formuladas a raíz del Real Decreto-Ley referenciado, ha sido solicitada a esta Dirección General la ampliación del plazo de resolución de los citados expedientes, por entender que se dan las circunstancias previstas en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina en su artículo 42.2, que cuando la norma de procedimiento no fije ninguno, el plazo máximo de resolución será de tres meses. No obstante, el citado artículo establece, asimismo, que cuando, como en el presente caso, el número de solicitudes formuladas impidan razonadamente el cumplimiento de los plazos previstos, el órgano competente para resolver las solicitudes, podrá proponer la ampliación de los plazos que posibilite la adopción de una resolución expresa al órgano jerárquicamente superior.

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de general y pertinente aplicación,

## ACUERDO

Ampliar el plazo máximo para la resolución expresa de las solicitudes de establecimiento, transmisión o integración de las Oficinas de Farmacia en tres meses.

Contra el presente Acuerdo, no cabe recurso alguno a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de septiembre de 1996.- El Director General, Rafael de la Torre Carnicero.

## CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 3 de septiembre de 1996, por la que se ratifica la denominación específica de José Cadalso para el Instituto de Enseñanza Secundaria de San Roque (Cádiz).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria con domicilio en Avda. Castiella, 8, se acordó aprobar la denominación de «José Cadalso» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «José Cadalso» para el Instituto de Enseñanza Secundaria de San Roque (Cádiz) con Código núm. 11005755.

Sevilla, 3 de septiembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 3 de septiembre de 1996, por la que se aprueba la denominación específica de Vega de Mar para el Instituto de Enseñanza Secundaria de San Pedro de Alcántara (Málaga).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria con domicilio en Finca El Arquillo, se acordó aprobar la denominación de «Vega de Mar» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Vega de Mar» para el Instituto de Enseñanza Secundaria de San Pedro de Alcántara (Málaga) con Código núm. 29010444.

Sevilla, 3 de septiembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia